

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 16 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles y depósitos de presos de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 14 de agosto de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 13,076 á 20,101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20,101 á 25,126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46,009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán miéndose el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende

para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala catidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certification del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las

obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles por el precio de.....milésimas de escudo las 0,505 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á.....escudos.....milésimas los 11,502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el dia 16 de setiembre próximo, á las doce y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, sera de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Atejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallan á cargo de la Junta,

segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana:

Tres onzas de judias, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, una y media de arroz y seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana:

Dos onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:

Cuatro onzas de judias, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas:

Seis cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por termino medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y ademas 17,255 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidas 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existan en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del koe con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo

estimen convenientes las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especias que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó de su diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 escudos por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento pue- re originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior podrá el proveedor previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especias que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente liquidación que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condición.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento

de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo ca á ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13. (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara, y bien legible, y se espresarán por milésimas, sin que contengan fracciones de las mismas.

Toda la proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo á las dos y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

CUARTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE MADRID Y SU PROVINCIA.

Por Real orden de 2 del corriente, que me traslada el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, se ha dispuesto que en un breve plazo sean recogidas todas las armas que se hallen en poder de los paisanos, con siderando como perturbadores del orden público á los que las conserven en su poder despues de trascurrido el plazo que se señale para la entrega; en la inteligencia de que solo se exceptuarán de esta prevencion aquellas personas que estando legalmente autorizadas para su uso merezcan completa confianza por ser conocidamente amantes del orden del país y por ofrecer garantías por su arraigo, ó bien que siendo de costumbres intachables se dediquen á la caza ú otros medios de subsistencia que requieran su uso.

Para dar cumplimiento á la anterior disposición, emanada del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto, de acuerdo con el señor Gobernador civil, hacerlo saber al público y fijar las reglas

para su ejecución, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia.

Quedan señalados los dias 14, 16 y 17 del corriente para que tenga lugar en Madrid y sus barrios la entrega de las armas. Para verificarlo se señala: el cuartel de San Francisco, que ocupa el segundo regimiento de Ingenieros, el Gobierno militar, situado en la antigua casa de Correos; el Parque de Artillería, adosado á San Gil; el cuartel de Guardias de Corps, en que está alojado el batallon cazadores de Barcelona, y el cuartel del Soldado.

Están obligados á entregar las armas aun los que tienen licencia de la Autoridad civil para usarlas, si no obtuvieran en un corto plazo de la misma Autoridad una nueva confirmación de la licencia.

Tan luego como los Alcaldes de los pueblos reciban esta orden, comunicada por el Boletín Oficial, el Secretario del Ayuntamiento levantará acta que visará el Alcalde, en la que se justifique el dia de su recibo.

Desde esta fecha empezarán á contarse los tres dias para que los señores Alcaldes recojan toda clase de armas á los que no estén autorizados para usarlas, sin perjuicio de recoger mas tarde todo aquello que teniendo licencia en la actualidad, no obtengan de la autoridad civil de la provincia la confirmación que se previene en el párrafo anterior, cuyas armas conservarán en su poder hasta nueva disposición, pero dándome inmediatamente aviso del cumplimiento de esta orden y conocimiento del número de armas que se recoja.

Estas armas serán custodiadas debidamente por los señores Alcaldes para que no sufran extravío, hasta que por mi autoridad se disponga lo que debe hacerse con ellas.

La Guardia civil auxiliará á los señores Alcaldes para el cumplimiento de la presente disposición.

Al entregarse en esta capital ó en los pueblos de la provincia las armas como queda ordenado, se facilitará á los dueños de ellas un recibo que espresé todas las señas del arma recogida, fijando otro documento igual en la culata ó puño de la misma.

Con el fin de que las operaciones que se previenen en esta disposición se hagan con la exactitud debida, he acordado con la autoridad civil que desde esta fecha se suspenda la expedición de nuevas licencias, hasta que queden terminadas aquellas.

Trascurrido el plazo señalado para la entrega de las armas se practicarán visitas en los domicilios de aquellos que por sus antecedentes infundan sospechas de no haber cumplido lo mandado; y si se les encontrasen armas, serán reducidos á prisión, y considerados como perturbadores del orden público y juzgados en Consejo de Guerra.

Madrid 12 de setiembre de 1867.—El General Gobernador, Julian Pavia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Dirección

general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenación de las minas de plomo labradas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletín de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condición 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 26 de octubre último y Boletín Oficial de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

NOTA.— El pago lo haré en la Tesorería de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación número 219 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	CENTROS.
	Guerra.
115.578	D. Pedro Miguel Igoa.
115.579	D. Nicolás Melgarejo.
	Gracia y Justicia.
115.580	D. Pascual Crespo.

Madrid 15 de agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º

El Director general Presidente, Verterra

UNIVERSIDAD CENTRAL.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.—CURSO DE 1867 A 1868.

Cuadro de segunda enseñanza, con expresion de asignaturas, Profesores, dias, horas y libros de texto.

Table with columns: Años, Asignaturas, Profesores, Titulos, Fechas, Dias, HORAS (Mañana, Tarde), Libros de texto, Observaciones. Includes subjects like Latin, Rhetoric, and Philosophy.

Madrid 15 de agosto de 1867.—El Director, Francisco Asís Aguilar. Conforme con el aprobado por el Excmo. señor Rector de la Universidad Central.—Madrid 4 de setiembre de 1867.—El secretario interino, Hemeterio Suaña.

COLEGIO DE SANTA ISABEL HISPANO-AMERICANO

Cuadro de Profesores y orden de las aulas para el curso de 1867 a 1868, que segun los articulos 126 y 133 del reglamento vigente de estudios presenta para su aprobacion el empresario de este Colegio.

Table with columns: Asignaturas, Profesores, Titulos, Fechas, Dias de clase, De mañana, De tarde, Libros de texto. Includes subjects like Latin, Rhetoric, and History.

Madrid 13 de agosto de 1867.—Por ausencia del empresario y con su facultad, José Salamero y Martinez, Presbítero.—El Director, Licenciado Genaro Alenda. Conforme con el aprobado por el Excmo. señor Rector de la Universidad central.—Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Secretario interino, Hemeterio Suaña.

COLEGIO DE LA CALLE DE LA MONTERA, NÚM. 14.

Cuadro de los Profesores de este Colegio en el curso de 1867 a 1868, con expresion de sus titulos, asignaturas, dias, horas y locales.

Table with columns: Años, Asignaturas, Dias, Horas, Locales, Profesores, Titulos. Includes subjects like Latin, Rhetoric, and Philosophy.

El Director literario, Nicanor Martinez.—El Secretario, Javier Colmena Bechade. Conforme con el aprobado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad central.—Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Secretario interino, Hemeterio Suaña.

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA.

Incorporado al Instituto del Noviciado.

Cuadro de la segunda enseñanza en este Colegio, con expresion de las asignaturas, dias, horas, Profesores que las desempeñan y libros de texto.

Años.	Asignaturas.	Dias	HORAS.		Profesores.	Titulos y su fecha.	Libros de texto.
			Mañana.	Tarde.			
Primer periodo.	1.º Primer curso de latin y castellano.	Todos los lectivos.	8 á 10	2 á 3 1/2	D. Hilarion Mendiguren.	Licenciado en filosofia y letras, en 20 de setiembre de 1860.	Los del Instituto.
	2.º Segundo idem idem idem.	Idem idem.	10 á 12	3 1/2 á 5	Idem.		
	3.º Tercero latin y retórica.	Idem idem.	8 á 10	2 á 3 1/2	D. Romualdo Pedrosa.	Bachiller en filosofia y letras, en 21 de enero de 1867.	
Segundo periodo.	Cuarto catecismo.	Jueves y sábados.	12 1/2 á 1	»	D. Hilarion Mendiguren.	Bachiller en teología.	
	Psicología.	Lunes, miércoles y viernes.	»	4 á 5 1/2	D. Romualdo Pedrosa.	Bachiller en filosofia y letras, en 21 de enero de 1867.	
	1.º Geografía é historia	Mártres, Jueves y sábados.	»	4 á 5 1/2	Idem.	Idem idem.	
	Matemáticas.	Todos los lectivos.	8 á 9 1/2	»	D. Luis Pereda y Lopez.	Regente en matemáticas, en 20 de setiembre de 1861.	
	Historia sagrada.	Lunes y viernes.	12 1/2 á 1	»	D. Hilarion Mendiguren.	Bachiller en teología.	
	Francés.	Lunes miércoles y viernes.	»	2 á 3 1/2	Mr. Antonio Roaldes.		
	Dibujo.	Idem idem idem.	»	2 á 3 1/2	D. Carlos Mugica.		

Madrid 31 de agosto de 1867.—El Empresario y Director literario.—V.º B.º—Hilarion Mendiguren.

Conforme con el aprobado por el Excmo. señor Rector de la Universidad central.—Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Secretario interino, Hemeterio Suaña.

Cuadro de Profesores del Colegio de San Ildefonso de Alcalá de Henares para el curso académico de 1867 á 1868.

Asignaturas.	Profesores.	Dias, horas, libros de texto.
Latin, primer año.	P. Fermin Molina.	Los dias de clase son los prescritos en el reglamento.
Latin, segundo año.	P. Felipe Navarro.	
Retórica.	P. Juan Fernandez.	La duracion de las clases conforme á los Estatutos de la Corporacion, fundados en el art. 20 del reglamento.
Doctrina del primer período.	P. Santiago Plaza.	
Matemáticas.	P. Manuel Mendía.	
Psicología.	P. Hemeterio Rubio.	
Geografía é historia.	P. Santiago Plaza.	Los libros de texto son los mismos que se señalen en el Instituto.
Física y química.	P. Ramon Cabeza.	
Lógica.	P. Hemeterio Rubio.	
Historia de España.	P. Santiago Plaza.	
Literatura.	P. Hemeterio Rubio.	
Ética.	P. Ramon Cabeza.	
Historia natural.	P. Manuel Mendía.	
Conferencias latinas para los de 4.º y 5.º en marzo, abril y mayo.	P. Hemeterio Rubio.	
Doctrina del segundo período.	P. Santiago Plaza.	
Francés.	P. Ramon Cabeza.	

Escuelas Pias de San Ildefonso de Alcalá de Henares á 14 de agosto de 1867.—El Vicerector, Felipe Navarro del Corazon de Jesús.—Ramon Cabeza de los Dolores, Secretario.

Conforme con el aprobado por el Excmo. señor Rector de la Universidad central.—Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Secretario interino, Hemeterio Suaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa situada en esta capital y su calle del Rosario, número 27 moderno, 15 antiguo, manzana 119; para su remate está señalado el dia 20 de setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribania del espresado Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 30 de agosto de 1867.—660

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, en autos que se siguen por la

Escribania de don Nicolás de Motta, se saca á pública subasta, la casa número 10 calle de la Magdalena de esta córte, tasada en 46.140 escudos, á rebajar cargas, y su remate se ha de verificar en dicho Juzgado á la una de la tarde del dia 7 de octubre próximo venidero, hasta cuyo acto estará el expediente de manifiesto en la Escribania, calle Mayor, número 87 bajo, todos los dias no festivos, de ocho de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 12 de setiembre de 1867.—Motta.—661.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, encargado interinamente de este Juzgado de la Inclusa, dictada en los autos de testamentaria necesaria de don Juan Belmonte, vecino que fué de esta córte, con almacén de alfombras en la calle de las Infantas número 3, y á solicitud de algunos acreedores, se cita, llama y emplaza á todos los que se

crean con derecho á la herencia de dicho finado, ó tengan que reclamar contra ella, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan á deducir sus pretensiones ante este Juzgado, apercibidos de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Madrid 10 de setiembre de 1867.—El Escribano, Rafael de Casas.—665.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte.

Hago saber: Que á virtud de providencia fecha 6 del actual, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, instados por la Sociedad La Protectora, contra don Joaquin Grimaldo y Sanchez, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el dia 8 de octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en la audiencia del Juzgado, calle de la Magdalena, número 15, cuarto principal, una finca compuesta de casa en construccion y solar contiguo en la parte del Mediodia del ensanche de esta capital, acordado por la superioridad, en el distrito de la Latina, barrio de las afueras, Ronda de Segovia, número 3, que ha sido embargada como de la pertenencia del don Joaquin.

La casa forma un cuadrilátero irregular con 7319 pies cuadrados de superficie, ó sean 568 metros 22 centímetros tambien cuadrados; linda por Oriente con la antigua Ronda alta, á donde tiene la fachada, por la derecha con terreno del señor Retortillo, por la izquierda con casa y corral de don Manuel Lean, y por el testero con solar de esta misma casa; ha sido tasada por el Arquitecto don Juan Antonio Sanchez en 10.978 escudos 50 milésimas. Y el solar contiguo mide una superficie de 10.369 pies cuadrados y 75 centésimas de otro, equivalentes á 805 metros 85 centímetros cuadrados; tiene su fachada á la Ronda de Segovia con la que linda á Poniente, á la derecha con don Manuel Lean, á la izquierda con terreno de don Nicanor Ochandatay, y por el testero con la casa antes espresada; ha sido tasada por el Arquitecto en 6008 escudos 600 milé-

simas; cuyo valor, unido al de la casa forma un total de 16.987 escudos 100 milésimas, á rebajar cargas. Se advierte á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribania del actuario don Celestino de Flores se darán mas pormenores acerca de la citada finca.

Madrid 9 de setiembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. I., Celestino de Flores.—662.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, fecha 22 de julio último, se anuncia por medio del presente edicto haberse declarado en concurso voluntario de acreedores de don Luis Garcia Carbajal, vecino de esta capital, con establecimiento de sastrería en la calle de Espoz y Mina, número 1, y se llama á dichos acreedores á fin de que se presenten en el referido Juzgado, dentro del término de 20 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de pararles caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de setiembre de 1867.—Tomás Bande.—664.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

En el dia cinco de setiembre fueron halladas en el campo de la misma dos vacas extraviadas, cuyas señas son: la una parda, cubierta, como de 10 años, estatura alta, tiene leche y una muesca en la oreja izquierda; son de trabajo: la otra es negra sin otra señal que una rozadura en el cuerno derecho. Se anuncia por si los dueños se presentan á reclamarlas.

Villanueva 9 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Deogracias Gonzalez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7 MADRID: 1867.